



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

SSLP
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

comisión de tres días a seis meses, destitución del puesto, o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ya que atendiendo lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se advierte por su orden, que para efectos de imponer la sanción de Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, resulta indispensable que se actualicen los supuestos a que refiere tal numeral, es decir, que en el caso se esté ante conductas irregulares por acción u omisión que impliquen lucro o causen daños o perjuicios, circunstancia que conforme a las consideraciones vertidas con anterioridad no se actualiza; asimismo, por lo que hace a la sanción de inhabilitación, como a las consistentes en suspensión del empleo, cargo o comisión de tres días a seis meses y destitución del puesto, estas resultan igualmente improcedentes, pues en el caso, resulta conveniente imponer una medida disciplinaria, de un lado, para lograr que el servidor público encausado, en lo subsecuente, se abstenga de actuar fuera del margen de las obligaciones inherentes expresamente, en virtud de las funciones del encargo conferido; de otro lado, para que cesen las prácticas viciosas de los funcionarios públicos durante el ejercicio de su encargo, esto es, evitar que se reiteren este tipo de conductas irregulares, con independencia de su gravedad, así como naturaleza cualitativa y/o cuantitativa, se repitan.

En este contexto, esta Autoridad Administrativa considera que la sanción que procede imponer a [REDACTED] en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P.; dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí; es la prevista en el numeral 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, respecto a la omisión de presentar en tiempo y forma su Declaración Anual de Situación Patrimonial correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, consistente en Amonestación Pública por cuanto hace a la omisión de presentar en tiempo y forma su Declaración Anual de Situación Patrimonial correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

Por tal motivo, tomando en cuenta el análisis de las fracciones del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ello en virtud de que en el caso se está ante conductas irregulares de carácter cualitativo, tal y como quedó especificado en líneas que anteceden, y toda vez que si bien es cierto que en el caso se encuentra acreditado que el implicado [REDACTED] en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P.; dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí; omitió presentar con oportunidad y veracidad dentro del mes de mayo de dos mil diecisiete, su declaración de situación patrimonial correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis; encuadrando dicha conducta en incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento legal que

se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la presunta responsabilidad, demostrándose su total desapego a la normatividad que está obligado a observar y cumplir, evidenciando falta de interés en salvaguardar la legalidad en el desempeño de sus funciones, lo cual, evidentemente implica que actuó sin la máxima diligencia en el servicio público que tiene encomendado.

Por lo que, al tenor de las anteriores consideraciones, esta Autoridad determina imponer al implicado [REDACTED] en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P.; dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 fracción I, y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la sanción prevista por la fracción I del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Así pues, en razón de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución, se determina la existencia de elementos que constituyen responsabilidad administrativa por parte de [REDACTED] en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P.; dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí; ya que fue omiso en presentar en tiempo y forma su Declaración Anual de Situación Patrimonial correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, incurriendo en la falta administrativa derivada del incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XX del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO.- Ejecución, Inscripción y Registro de la Sanción. Notifíquese a las partes la presente resolución, autoridad investigadora: Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, así como al encausado [REDACTED] por lo que realicéense las anotaciones pertinentes en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados, que al efecto lleva la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de este Órgano Estatal de Control.

Por lo expuesto y fundado este Órgano de Control Estatal.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección de Responsabilidad [REDACTED] [REDACTED] resultó competente para resolver el presente procedimiento, con base a los argumentos vertidos en el Considerando Primero de la presente Resolución.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



179
CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

SEGUNDO.- El entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora, **acreditó las faltas administrativas** cometidas por [REDACTED] en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de **Servicios de Salud de San Luis Potosí**, en términos del Considerando Sexto de la presente determinación.

[REDACTED] en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de **Servicios de Salud de San Luis Potosí**, respecto a la omisión de presentar en tiempo y forma su Declaración Anual de Situación Patrimonial correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva a [REDACTED] en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior a fin de salvaguardar su derecho humano al debido proceso, y con fundamento en el artículo 122 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, infórmese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, para que **lleve a cabo la captura de la sanción** impuesta a [REDACTED] en su calidad de Oficial y/o Preparador despachador de Farmacia adscrito al Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P., dependiente de Servicios de Salud de San Luis Potosí, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados.

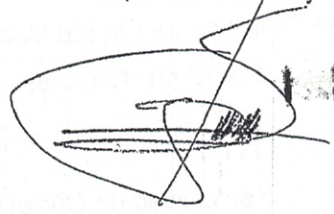
SEXTO.- Notifíquese a la **DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, autoridad investigadora; para su conocimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 207 fracción XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, a efecto de que provea las instrucciones necesarias para la ejecución de la sanción impuesta a [REDACTED] consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

OCTAVO.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San

Luis Potosí, de aplicación supletoria que la presente resolución no es definitiva y es impugnabile por medio del recurso de revocación, ante esta propia Dirección de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 240 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ASÍ lo resolvió y firma _____ Directora de Responsabilidades y Etica Pública de la Contraloría General del Estado. CONSTE.-



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

